

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2014

Por el que se expiden los Lineamientos para el Monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de

México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

- 5.- Que el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 296, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los Partidos Políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y Miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- 6.- Que el siete de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebro sesión solemne por la que dio formal inicio al proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultado anterior.
- 7.- Que el quince de octubre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/63/2014, mediante el cual nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; entre estos nombramientos se designó a los integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto, siendo estos la Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordán, la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios y el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, este último fue designado como Presidente de la Comisión, como Secretario Técnico de la misma se nombró al Director de Partidos Políticos, Dr. Sergio Anguiano Meléndez.
- 8.- Que el veinte de octubre de dos mil catorce de la presente anualidad, se celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Difusión y Propaganda del Instituto, en la cual se instaló la misma dando inicio formal a los trabajos y actividades de su competencia.
- 9.- Que mediante oficio IEEM/PRD/155/2014, de fecha veinte de octubre de dos mil catorce, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha, el C. Agustín Uribe Rodríguez Representante

Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, del Instituto Electoral del Estado de México, solicitó al Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, en su calidad de Presidente de la citada Comisión, "la realización de un monitoreo a medio de comunicación electrónicos, impresos y sobre todo alternos", fundando su petición en los artículos 72, tercer párrafo y 266 del Código Electoral del Estado de México.

- 10.- Que mediante oficio IEEM/RPH/0040/2014, de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, recibido en las oficinas de la Consejería del Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio en esa misma fecha, el C. Hedilberto Isidro Coxtinica Reyes, Representante Propietario del Partido Humanista ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, solicitó a la Presidencia de la Comisión *"un ejercicio exhaustivo de monitoreo en la entidad, con el propósito de prevenir actos anticipados de precampaña por parte de los partidos político, organizaciones, ciudadanos (sic) independientes o militantes, que aspiran a las candidaturas para los cargos de representación popular"*.
- 11.- Que en las sesiones ordinaria del treinta y uno de octubre; extraordinaria del siete de noviembre; extraordinaria del tres de diciembre; y ordinaria del ocho de diciembre, todas de la presente anualidad, celebradas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Licenciado Horacio Jiménez López, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el citado Órgano Superior de Dirección, hizo mención, en asuntos generales, de la necesidad de implementar monitoreos a los actos que califica como anticipados de precampaña y campaña que a su consideración están realizando distintos actores políticos en el Estado de México.
- 12.- Que en fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, en la cual se presentó ante los integrantes de la misma, un primer proyecto de procedimiento para llevar a cabo el monitoreo solicitado por los partidos políticos antes mencionados.
- 13.- Que en fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, en la que se expidió el Acuerdo número 1, por el que aprobó los *"Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine,*

previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015", y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.

- 14.- Que mediante oficio número IEEM/CG/SMR/069/2014 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, Presidente de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, turnó a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de Acuerdo y los Lineamientos mencionados en el Resultado que antecede, con la finalidad de que se sometan a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

En términos de lo antes expuesto, y;

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el párrafo tercero, del artículo 72, del Código Electoral del Estado de México, establece que este Órgano Superior de Dirección deberá realizar los monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios,

Propaganda y Difusión, la cual informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, los cuales serán quincenales en tiempo de proceso electoral.

Asimismo, señala que dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Conforme a la fracción I del artículo anteriormente invocado, es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- VI. Que el artículo 183, fracción I, inciso c), del referido Código Comicial, establece como comisión permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- VII. Que el artículo 185, fracción I, del Código en cita, prevé la atribución de este Consejo General para expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. Que el artículo 246, del multicitado Código, establece que la duración máxima de las precampañas para las elecciones de Gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo y que dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.
- IX. Que el artículo 266, primer párrafo, del Código antes citado, establece que el Instituto Electoral del Estado de México realizará monitoreos

de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña; asimismo, se podrá auxiliar de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

El segundo párrafo del artículo en comento, refiere que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

Por otra parte, el tercer párrafo del artículo en cita, establece que los resultados de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine este Órgano Superior de Dirección.

- X. Que el último párrafo, del artículo 1.3, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece que es atribución de las comisiones, proponer al Consejo General: reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su respectiva competencia.
- XI. Que el artículo 1.46 del Reglamento antes citado, establece que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, tiene por objeto, entre otros aspectos, realizar monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, así como de la propaganda colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales, o antes si así lo solicita un partido político, con el fin de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas.
- XII. Que la fracción X, del artículo 1.48, del Reglamento en cita, establece la atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, para aprobar lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine, tanto públicos como privados.

Asimismo, la fracción XIV, del artículo antes mencionado, estipula que otra atribución de la referida Comisión, es la de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

- XIII.** Que el Código Electoral del Estado de México prevé que el proceso electoral se divide en distintas etapas, las cuales están contenidas en el artículo 236 de la citada normatividad, a saber, preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos, para el caso del proceso electoral 2014-2015; en este contexto, cada una de esas etapas, a su vez, se conforman con distintos procedimientos y actividades, así, frente al escenario de la temporalidad del proceso electoral y de las etapas que lo conforman, es posible advertir que el monitoreo previo previsto en el artículo 266 del código antes referido, tiene como finalidad que el Instituto Electoral del Estado de México, realice monitoreos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, que abarquen etapas distintas a las expresamente previstas, esto es, precampañas y campañas electorales.

Lo anterior, en razón de que el citado artículo 266 del código comicial estatal, posibilita realizar la actividad en comento, en un periodo específico dentro del proceso electoral, circunstancia de derecho que se materializa en el enunciado: *“o antes si así lo solicita un partido político”*.

Así entonces, la aplicación armónica del artículo 266 referido, posibilita que se hagan plenamente vigentes los propósitos de las normas de supervisión del proceso electivo, ya que el monitoreo no solo comprende el registro de todos aquellos promocionales que a través de los distintos medios de comunicación transmitan y difundan los actores políticos, durante las precampañas y campañas electorales, sino también aquellas actividades que previo a las etapas ya señaladas, puedan desplegar los actores políticos de tal forma, que no se sujeten a los principios y normas tuteladas en el marco constitucional y legal, y pongan en riesgo la participación igualitaria y equitativa de los partidos políticos y candidatos registrados durante la campaña electoral.

Esto es así, pues en caso de que alguno o algunos de los actores políticos o quienes aspiran a ser candidatos en cualquiera de sus modalidades, comenzaran, antes que los demás, con actos propios de precampaña o campaña electoral, esto provocaría una inequitativa oportunidad de difusión y promoción de la imagen, nombre, logotipo o cualquier elemento que permita identificar a los actores políticos, de ahí la necesidad de salvaguardar el principio de equidad y transparencia en la contienda electoral.

Por tanto, al implantarse mecanismos de supervisión tendentes a garantizar la participación ciudadana en el marco de una contienda equitativa, se privilegia la salvaguarda de los principios de imparcialidad y neutralidad, traducidos en el derecho a tener las mismas oportunidades para conseguir la preferencia electoral de la ciudadanía que participa en la vida democrática de la entidad.

En este sentido, al existir normas expresas que establecen los plazos en que quedan prohibidas las actividades propagandísticas y publicitarias tendentes a la obtención del voto ciudadano o de la militancia partidista, resulta armónico que el artículo 266 del Código Electoral del Estado de México, prevea la posibilidad de realizar monitoreos previos a las etapas en que estos actos están permitidos, a fin de garantizar que los actores políticos respeten en todo tiempo el principio de equidad en el proceso electoral y tutelar los principios de imparcialidad y legalidad, ya que es precisamente a través del monitoreo previsto en el precepto en comento, como el Instituto Electoral del Estado de México podrá verificar el cumplimiento de esas disposiciones, haciendo eficaz su atribución de garantizar la existencia de elecciones competitivas.

Por tanto, se considera que la finalidad contenida en el artículo 266 en cuestión, respecto de la posibilidad de realizar monitoreos previos, es complementaria a las atribuciones de vigilancia del proceso electoral con que cuenta el Instituto Electoral del Estado de México, esto es, la autoridad administrativa electoral está facultada dentro del marco constitucional y legal a velar porque se respeten las actividades expresamente previstas para las etapas de precampaña y campaña y porque se respeten los principios constitucionales y legales que rigen el proceso electoral.

En conclusión, el ejercicio de las responsabilidades de organización, desarrollo y vigilancia con las que cuenta el Instituto Electoral del Estado de México, se ejerce de acuerdo a las distintas actividades que la normatividad electoral le atribuye al instituto. Así y con fundamento, entre otros preceptos, en lo dispuesto en el artículo 266 del Código Electoral del Estado de México, al posibilitar la realización de monitores a los medios de comunicación, en sus distintas formas, previo al inicio de las precampañas electorales, se permite que la autoridad administrativa electoral cumpla con dichas obligaciones, lo que contribuye a que se observe el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral y consecuentemente se garantice la celebración de elecciones competitivas que son la base de un Estado democrático.

- XIV.** Que este Consejo General, acorde a la finalidad de la expedición de los Lineamientos materia del presente Acuerdo, estima procedente ordenar un monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales durante el Proceso Electoral 2014-2015.

Conforme al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/57/2014 de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, el inicio de las precampañas para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos dentro del actual proceso comicial, son las siguientes:

Diputados: 27 de febrero de 2015.

Miembros de los Ayuntamientos: 1 de marzo de 2015.

En tal virtud, el monitoreo ordenado deberá iniciar dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo por el Consejo General del Instituto y hasta el día anterior al del inicio de las precampañas ya mencionadas, esto es hasta el veintiséis de febrero de dos mil quince en el caso de la elección de Diputados y hasta el veintiocho de febrero del año dos mil quince, tratándose de la elección de miembros de los ayuntamientos.

En mérito de lo expuesto y fundado, se emite el siguiente punto de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 1, emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, por el que aprobó los "Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015", el cual se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se expiden los "*Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015*", anexos al presente Acuerdo a fin de que formen parte del mismo.
- TERCERO.-** Se ordena la realización, a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de un monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales,

durante el Proceso Electoral 2014-2015, que abarcará los plazos precisados en el Considerando XIV del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, lo aprobado por el presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales presentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintidós de diciembre de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(Rúbrica)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica)**

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, aprobó el siguiente:

ACUERDO NÚM. 1

LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, INTERNET, ALTERNOS Y CINE, PREVIO AL INICIO DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

ANTECEDENTES

I. Que mediante oficio IEEM/PRD/155/2014, de fecha veinte de octubre de dos mil catorce, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en esa misma fecha, el C. Agustín Uribe Rodríguez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, solicitó al Consejero Mtro. Saúl Mandujano Rubio, en su calidad de Presidente de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión; *“la realización de un monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos y sobre todo alternos”*, fundando su petición en los artículos 72 tercer párrafo y 266, del Código Electoral del Estado de México, por las razones expuestas en dicho ocurso.

II. Que mediante oficio IEEM/RPH/0040/2014, de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, recibido en las oficinas de la Consejería del Mtro. Saúl Mandujano Rubio en esa misma fecha, el C. Hedilberto Isidro Coxtinica Reyes, Representante Propietario del Partido Humanista ante el Consejo General del Instituto, solicitó a la Presidencia de la Comisión “un ejercicio exhaustivo de monitoreo en la Entidad”.

III. Que en las Sesiones Ordinaria del treinta y uno de octubre, Extraordinaria del siete de noviembre, Extraordinaria del tres de diciembre y Ordinaria del ocho de diciembre, todas de la presente anualidad y todas celebradas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Licenciado Horacio Jiménez López, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el citado Órgano Superior de Dirección, hizo mención, en asuntos generales, de la necesidad de implementar monitoreos a los actos que califica como anticipados de precampaña y campaña que a su consideración están realizando distintos actores políticos en el Estado de México.

IV. Que en primera sesión extraordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce, se presentó ante los integrantes de la misma, un primer proyecto del Procedimiento para llevar a cabo el Monitoreo solicitado por los partidos políticos referidos en los antecedentes I y II.

RESULTANDO

I. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del artículo 1.3 párrafo cuarto del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, considera conveniente proponer al Órgano Superior de Dirección de este Instituto: la aprobación de los “*Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015*”, precisados en el documento anexo al presente Acuerdo para que formen parte del mismo.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones.

II. Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 11, párrafo primero, se prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

III. Que en el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México, se dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

IV. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 169, párrafo primero, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del mencionado Código.

V. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 72, párrafo tercero, se establece que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral.

Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

VI. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 266, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México realizará los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, **o antes si así lo solicita un partido político.** Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos; servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo. Asimismo, establece que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes. (énfasis añadido)

VII. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 183, fracción I, inciso c), se establece como comisión permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

VIII. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 185, fracción I, se otorgan, entre otras, como atribuciones del Consejo General: expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

IX. Que en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, artículo 1.48, fracciones X, se señala, como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la de aprobar lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine, tanto públicos como privados, así mismo en la fracción XIV, del mismo artículo, la de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

X. Que en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, especifica en el último párrafo del artículo 1.3, como una atribución de las comisiones la de proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión para, en su caso, su aprobación y publicación.

XI. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México considera conveniente proponer la aprobación de los *“Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015”* y dar así cumplimiento a las

solicitudes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Humanista y Movimiento Ciudadano.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprueba los “*Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015*”, precisados en el documento anexo al presente Acuerdo, que forma parte de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la Secretaría Ejecutiva, en el momento oportuno, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta del Gobierno*.

Así lo resolvieron, por Unanimidad de votos los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, con el Consenso de los representantes de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, y con el Disenso del Partido Revolucionario Institucional.

Toluca, México, diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

(Rúbrica)

**MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

(Rúbrica)

**DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDÁN
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

(Rúbrica)
MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

(Rúbrica)
DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, por el que se aprueban los *“Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015”*, del Instituto Electoral del Estado de México.

**LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO A
MEDIOS DE COMUNICACIÓN
ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, INTERNET,
ALTERNOS Y CINE, PREVIO AL INICIO DEL
PERIODO DE PRECAMPAÑAS
ELECTORALES, PARA EL PROCESO
ELECTORAL 2014-2015**

1

INDICE		Pág.
TÍTULO PRIMERO		
DISPOSICIONES GENERALES		3
TÍTULO SEGUNDO		
MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO		6
CAPÍTULO I		
DEL MONITOREO CUANTITATIVO		7
CAPÍTULO II		
DEL MONITOREO CUALITATIVO		7
TÍTULO TERCERO		
MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS		8
TÍTULO CUARTO		
MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS		8
TÍTULO QUINTO		
MONITOREO DE INTERNET		8
TÍTULO SEXTO		
MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS		8
CAPÍTULO I		
DE LA CAPACITACIÓN Y FUNCIONES DEL PERSONAL DE MONITOREO		9
TÍTULO SÉPTIMO		
MONITOREO EN CINE		9

**LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN
ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, INTERNET, ALTERNOS Y CINE, PREVIO AL INICIO
DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO
ELECTORAL 2014-2015.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son disposiciones de orden público que rigen el monitoreo previo al inicio de precampañas electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015 que puede realizar el Instituto Electoral del Estado de México, y que tiene sustento legal en el artículo 266 del Código Electoral del Estado de México.

Lo no previsto en estos Lineamientos, será resuelto por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, o en su caso por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

El monitoreo es el seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, que realiza el Instituto Electoral del Estado de México, a los Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, utilizados para detectar la propaganda de los actores políticos, previo al inicio de las precampañas en los procesos electorales en el Estado de México 2014-2015; así como, el seguimiento cuantitativo a la propaganda difundida por los actores políticos en Medios Alternos y Cine, en el que se identifica, registra, captura, procesa y presenta la información observada en los exteriores de calles y avenidas, y en la proyección de las películas en los complejos cinematográficos.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto, establecer las directrices generales para desarrollar el Monitoreo indicativo a los Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales.

La finalidad de este monitoreo será identificar posibles actos anticipados que realicen los actores políticos y los ciudadanos que pretendan postularse como precandidatos o candidatos, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de precampaña o campaña electoral, cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano en favor de un actor, para acceder a un cargo de elección popular, publicitar sus plataformas electorales, posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.

Este monitoreo también estará orientado a identificar la propaganda que sin hacer alusión expresa a un contenido político o electoral sea utilizada para promocionar o posicionar el nombre, imagen, o el logotipo que sirva para identificar a algún actor político.

Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá como propaganda, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que previo al inicio de las precampañas produzcan y difundan los partidos políticos, ciudadanos que pretenden postularse como precandidatos o candidatos, y sus simpatizantes, cuya finalidad sea posicionarse o promocionarse ante la ciudadanía con fines electorales.

Así mismo servirá para que la Unidad Técnica de Fiscalización, eventualmente, pueda auxiliarse de los resultados finales que se obtengan de éste monitoreo, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 3. Será objeto del monitoreo indicativo en los Medios de Comunicación Electrónicos, el contenido informativo que produzcan los noticieros con cobertura en la Entidad, relativo a notas informativas, artículos, entrevistas, reportajes, que se generen en torno a los actores políticos referidos en el artículo 2 de estos lineamientos.

Asimismo, se monitoreará de forma indicativa en los medios de Comunicación Impresos, e Internet, las declaraciones y actividades de los actores políticos que produzcan notas informativas, entrevistas, inserciones pagadas o desplegados, reportajes, fotografías y caricaturas políticas.

Para el caso de medios Alternos y Cine, se monitoreará de manera indicativa la propaganda y publicidad que generen y contraten los actores políticos.

El monitoreo iniciará y concluirá en las fechas que establezca el Consejo General.

Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá:

4

A) Respecto a los ordenamientos jurídicos:

- I. **Código:** Código Electoral del Estado de México.
- II. **Lineamientos:** Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015.
- III. **Manual:** Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015.

B) Respecto a las autoridades, organismos y órganos electorales:

- I. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- II. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de México.
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. **Comisión:** Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. **UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

- VII. **Dirección:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. **Secretaría Técnica:** La Dirección de Partidos Políticos que funge como Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. **Unidad de Comunicación:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.
- X. **Centro:** Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- XI. **Juntas Distritales:** Órganos desconcentrados temporales del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de los artículos 205 y 206 del Código Electoral del Estado de México.
- XII. **Juntas Municipales:** Órganos desconcentrados temporales del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de los artículos 214 y 215 del Código Electoral del Estado de México.

5

C) Respeto de los sujetos susceptibles de monitoreo:

- I. **Actores políticos:** Partidos políticos, servidores públicos y todo aquel ciudadano que pretenda postularse como precandidato o candidato, simpatizantes, dirigentes y afiliados.
- II. **Partidos Políticos:** Partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 5. La Comisión será la responsable de llevar a cabo los Monitoreos a los Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales, del Proceso Electoral 2014-2015, auxiliándose de la Dirección, la Unidad de Comunicación y el Centro, así como las demás áreas que se determinen.

Para el caso del Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos e Internet, se efectuará con el personal de la Unidad de Comunicación.

Referente al Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, se efectuará con el personal del Centro.

Respecto del Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, la Dirección lo efectuará con el personal adscrito a la misma, auxiliándose del personal en órganos desconcentrados.

La realización de los monitoreos antes referidos, se ajustaran al Manual.

Artículo 6. Los medios de comunicación susceptibles de monitoreo, son:

- A) **Electrónicos** (radio y televisión).
- B) **Impresos** (prensa escrita).
- C) **Internet.**
- D) **Medios alternos** (eventos de difusión, propaganda móvil o de tránsito, publicidad directa y soportes promocionales).
- E) **Cine.**

Artículo 7. Los informes quincenales, finales y en su caso extraordinarios, resultantes del monitoreo serán presentados a la Comisión, quien, previo análisis y valoración, los remitirá al Consejo General para su conocimiento; para el caso de los informes finales el Consejo General ordenará su publicación en la página electrónica del instituto. Los informes finales serán remitidos a la UTF para el cumplimiento de sus atribuciones.

Los partidos políticos a través de sus representantes ante el Consejo General o ante la Comisión, podrán acceder a los resultados de los monitoreos, objeto de los presentes lineamientos, durante el proceso electoral respectivo. Sólo en caso de queja, controversia, denuncia, medio de prueba o la solicitada por la UTF, se proporcionará dicha información, previa solicitud a la presidencia de la Comisión y con autorización de la misma.

6

TÍTULO SEGUNDO

MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 8. Para realizar el monitoreo a los medios de comunicación alternos y cine, la Comisión efectuará un sorteo estratificado para insacular al 20% de Distritos y Municipios del Estado de México, los cuales serán objeto del citado monitoreo, el cual se desarrollará con base en la metodología establecida en el Manual.

Para el caso del monitoreo a los medios de comunicación electrónicos deberán contener los noticiarios de mayor relevancia en la Entidad, para Internet las páginas electrónicas de mayor acceso, y en el caso de medios impresos, los medios que tengan cobertura en el Estado de México. Dichos monitoreos se realizarán con base en la propuesta de catálogo que presente la Unidad de Comunicación a la Comisión.

Artículo 9. La Dirección, la Unidad de Comunicación y el Centro deberán ceñirse a los lineamientos y el manual aprobados, para que estén en posibilidad de presentar informes quincenales, finales y extraordinarios ante la Comisión.

Artículo 10. La Dirección, la Unidad de Comunicación y el Centro, así como las áreas que coadyuven con las mismas, serán responsables de la seguridad y confidencialidad de toda la información que se genere durante la realización del monitoreo y que, en su momento deban presentar ante la Comisión.

Artículo 11. Las Juntas Distritales y Juntas Municipales coadyuvarán con el Instituto, en la realización y verificación de las actividades que se deriven del monitoreo.

CAPÍTULO I DEL MONITOREO CUANTITATIVO

Artículo 12. Para efectos de los presentes Lineamientos, el monitoreo cuantitativo es el registro, cuantificación y análisis de la cantidad de mensajes promocionales, propagandísticos e informativos, que difunden los actores políticos y que tienen por objeto verificar, identificar y cuantificar la información, inserciones y publicidad en medios electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine.

La Unidad de Comunicación y el Centro deberán registrar, cuantificar, capturar y reportar, al menos, las variables expuestas en el apartado correspondiente del Manual, independientemente de las propuestas que para tal efecto se pudieran adicionar.

La Dirección deberá registrar, cuantificar, capturar y reportar los tipos de propaganda observada, con base en la clasificación contenida en el Manual.

CAPÍTULO II DEL MONITOREO CUALITATIVO

7

Artículo 13. Para efectos de los presentes Lineamientos, el monitoreo cualitativo es el análisis sobre el trato que los medios de comunicación otorguen en la difusión de los actores políticos; identificar si la valoración es positiva, negativa o neutra, así como el tratamiento de la información noticiosa.

Artículo 14. El alcance del monitoreo cualitativo comprenderá la programación y contenido de los medios de comunicación electrónicos e Internet que tienen cobertura en el Estado de México.

Se monitorearán los contenidos informativos en radio, televisión, medios impresos e Internet que generen los actores políticos y que emitan declaraciones que produzcan notas informativas, artículos, entrevistas, participación ciudadana, fotografías y caricaturas, de actos que eventualmente puedan resultar contrarios a los permitidos durante el periodo previo al de las precampañas.

El monitoreo cualitativo deberá identificar la valoración positiva, negativa o neutra de la información que generen los actores políticos a los que se haga mención, en términos de las expresiones, adjetivos calificativos o expresiones idiomáticas utilizadas.

Artículo 15. La Comisión informará periódicamente al Consejo General, y proporcionará información cuando así lo requiera, a la UTF, sobre los informes quincenales, finales y extraordinarios del monitoreo previo al inicio del periodo de las precampañas electorales.

TÍTULO TERCERO MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Artículo 16. El monitoreo a los medios de comunicación electrónicos se realizará a los noticiarios transmitidos en las emisoras de radio y canales de televisión contenidos en el catálogo aprobado por la Comisión, a propuesta de la Unidad de Comunicación.

La Unidad de Comunicación se podrá auxiliar con los testigos de grabación de los noticiarios, que para el caso, se solicitarán al INE.

Artículo 17. El monitoreo indicativo a estos medios, se efectuará diariamente, en los horarios que determine la Comisión, a propuesta de la Unidad de Comunicación.

TÍTULO CUARTO MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS

Artículo 18. El monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos distinguirá entre inserciones y notas informativas, el cual se realizará en los periódicos y revistas que hagan referencia de manera implícita o explícita a los actores políticos, tomando como base el catálogo que apruebe la Comisión y el Consejo General respectivamente, sin que esta situación limite monitorear a otros medios.

8

TÍTULO QUINTO MONITOREO DE INTERNET

Artículo 19. El monitoreo de internet se realizará diariamente en las páginas electrónicas más visitadas por los usuarios en función de la propuesta de la Unidad de Comunicación, y de cuyo contenido visual, auditivo, informativo, periodístico o de análisis, se difunda propaganda, respecto de los actores políticos, conforme al Manual.

TÍTULO SEXTO MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS

Artículo 20. El monitoreo a medios de comunicación alternos se realizará a través de una observación sistemática, identificando, registrando y contabilizando los anuncios por municipios y distritos insaculados, para el periodo previo a las precampañas electorales.

Artículo 21. Será objeto de monitoreo la propaganda que utilizan los actores políticos para difundir los mensajes, exhibidos en cada uno de los medios de comunicación alternos.

Los medios de comunicación alternos se clasificarán de la siguiente manera:

- A) **Eventos de difusión:** los eventos que se realicen para promover o posicionar a un actor político.

- B) **Propaganda móvil o de tránsito:** el transporte aéreo y terrestre, público y privado que contenga cualquiera de los tipos de propaganda. En esta clasificación se incluye el perifoneo.
- C) **Publicidad directa:** los diferentes tipos de propaganda que se entregan “de mano en mano” en el distrito o municipio sorteado, tales como volantes, dípticos, trípticos, artículos promocionales, entre otros..
- D) **Soportes promocionales:** los diferentes tipos de propaganda ambulante, animada, fija, luminosa y mobiliario urbano.

Artículo 22. La Unidad de Informática y Estadística brindará el soporte técnico necesario en la operación, modernización, actualización y mantenimiento de la infraestructura informática para el monitoreo a los medios de comunicación alternos.

Artículo 23. La Dirección de Administración, será la responsable del abastecimiento y suministro permanente, tanto de consumibles como de mobiliario y demás recursos necesarios con base al presupuesto destinado, para el óptimo desarrollo del monitoreo.

Artículo 24. La Comisión solicitará a la Secretaría Ejecutiva, auxilie en la coordinación institucional con los Ayuntamientos y autoridades de seguridad pública, con la finalidad de brindar apoyo, auxilio y seguridad al personal que desarrolle actividades de monitoreo.

9

CAPÍTULO I DE LA CAPACITACIÓN Y FUNCIONES DEL PERSONAL DE MONITOREO

Artículo 25. La Dirección elaborará un Programa de Capacitación para la formación del personal que auxiliará en las actividades de monitoreo, mismo que será puesto a consideración de la Comisión. La Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto, brindará asesoría jurídica al personal referido, tanto para la capacitación como en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 26. Para la realización del monitoreo a medios alternos, se contará con la participación de la Dirección como responsable y con el auxilio del personal de las Juntas Distritales y Juntas Municipales, siendo el Vocal Ejecutivo, en ambos casos, el responsable de coordinar las actividades del monitoreo; auxiliándose de los Vocales de Organización y Capacitación, así como del personal adscrito a la Junta.

Los cargos y funciones del personal de monitoreo estarán definidos en el Manual.

TÍTULO SÉPTIMO MONITOREO EN CINE

Artículo 27. Se realizará un monitoreo aleatorio en las diferentes salas de cine ubicadas en los Distritos y Municipios insaculados por la Comisión, por parte del personal que auxiliará en la actividad de monitoreo, con base en catálogo de complejos cinematográficos elaborado por la Dirección, en los términos establecidos en el Manual.